Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2023-00586-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NTICS S.A.S. SERVICIOS Y SOLUCIONES, JOSE LUIS OLIVAR QUIN y MARTHA LUCÍA QUIJANO SUAREZ**, si no fuera porque revisada la demanda, se constata que ya entre las mismas partes se promovió proceso ejecutivo dentro del radicado 680014003015-2021-00832-00 proceso que se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 22 de marzo de 2022.

Que consecuencial a lo anterior al ser omitido el reparto por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga y no la asignación a este juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER a la OFICINA JUDICIAL la presente demanda adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NTICS S.A.S. SERVICIOS Y SOLUCIONES, JOSE LUIS OLIVAR QUIN y MARTHA LUCÍA QUIJANO SUAREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 27 de septiembre de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 3653 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

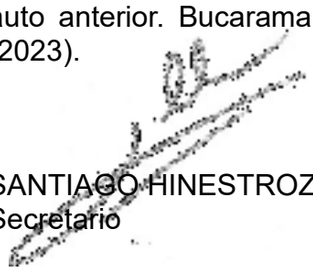

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario